GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.03.2024 12:18:47 -05:00

Trujillo, 12 de Marzo del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000181-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Oficio N° 000115-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 08 de marzo de 2024 donde solicita la rectificación de la Resolución Gerencial según el asunto de acuerdo al Informe N°0010-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-SSU de fecha 06 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 010-2024-GRLL-GGR-GRPAT-SGPMI-SSU de fecha 06 de marzo de 2024, advierte en su numeral 3.2 que la Resolución Gerencial Regional N°00068-2024-GRLL-GGR-GRAG, tiene deficiencias en su contenido por tal motivo se recomienda hacer las correcciones según corresponda y luego hacer su registro en el Formato N° 08-A, además se debe corregir también el contenido del Formato N° 12-B en lo que corresponde al numeral 3. Ejecución de la Inversión, donde da a conocer la situación del proyecto.

Que, en la presente instancia administrativa corresponde, revisar y analizar si procede la rectificación de la Resolución Gerencial Regional N°00068-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 26 de enero de 2024 que en su artículo Primero resuelve APROBAR el expediente técnico reformulado del Proyecto de Inversión Pública denominado "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO TABLACHACA EN EL ÁMBITO DE LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", identificado con Código Único de Inversiones N° 2487950, sustentado en modificaciones que **afectan la concepción técnica** e incremento del presupuesto asignado por un total de 33'608,403.83 (Treinta y tres millones, seiscientos ocho mil cuatrocientos tres con 83/100) soles y que consta de 5 tomos.

Que, el Principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del inciso1 del artículo IV del título preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." Asimismo, en el numeral 1.13. del inciso1 del artículo IV del título preliminar, de la ley antes mencionada, dispone sobre el: "Principio de simplicidad - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

Que, asimismo la Ley N° 27444 en su artículo 201° inciso 1 dispone: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**".

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 12:18:24 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ESCOBAR CALDERON Joel FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 11:43:38 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.03.2024 09:53:36 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOPDFWS**

Que, se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un error material de la exteriorización.

Asimismo, es necesario que el error administrativo, se considera como una mera equivocación, al ser la consecuencia del equivocado manejo de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contario a una regla no jurídica (equivocación en una operación matemática, falla gramatical, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica etc.).
Que, el jurista MESEGUER YEBRA[1], luego de haber analizado las normas y la jurisprudencia correspondiente, concluye que son requisitos para que se dé la rectificación, los siguientes:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

d) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

e) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una autentica revisión, pues ello entraría en un fraude de ley, constituido de desviación de poder".

1.8.- Que en el presente expediente administrativo digital, se ha requerido resuelto a través de la Resolución Gerencial Regional N°00068-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 26 de enero de 2024 que APROBAR el expediente técnico reformulado del Proyecto de Inversión Pública denominado "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO TABLACHACA EN EL ÁMBITO DE LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", identificado con Código Único de Inversiones N° 2487950, sustentado en modificaciones que **NO afectan la concepción técnica** e incremento del presupuesto asignado por un total de

[1] MESGUER YEBRA, Joaquín, la rectificación de los errores materiales de hecho y aritméticos en los actos administrativos, Bosch Barcelona, España, 2001.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOPDFWS**

33’608,403.83 (Treinta y tres millones, seiscientos ocho mil cuatrocientos tres con 83/100) soles y que consta de 5 tomos. Por o que se ha incurrido en error material al no considerar los términos NO AFECTAN la concepción técnica
Que, de lo antes expuesto y documentos exhibidos se ha creado certeza que la Resolución Gerencial Regional N°00068-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 26 de enero de 2024, cuenta con error evidente.

Por lo antes expuesto y evidenciándose de manera documentada el error en la Resolución Gerencial Regional N°00068-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 26 de enero de 2024, resulta PROCEDENTE rectificar dicha Resolución; debiendo decir en su artículo Primero: APROBAR el expediente técnico reformulado del Proyecto de Inversión Pública denominado “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO TABLACHACA EN EL ÁMBITO DE LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, identificado con Código Único de Inversiones N° 2487950, sustentado en modificaciones que **NO afectan la concepción técnica** e incremento del presupuesto asignado por un total de 33’608,403.83 (Treinta y tres millones, seiscientos ocho mil cuatrocientos tres con 83/100) soles y que consta de 5 tomos, emitiéndose el acto resolutivo correspondiente.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones señaladas en la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el T: U: O: de la Ley N° 27444 – Ley de procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, la Resolución Gerencial Regional N°00068-2024-GRLL-GGR-GRAG de fecha 26 de enero de 2024, solo en el extremo que dice: Artículo Primero: APROBAR el expediente técnico reformulado del Proyecto de Inversión Pública denominado “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO TABLACHACA EN EL ÁMBITO DE LOS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, identificado con Código Único de Inversiones N° 2487950, sustentado en modificaciones que **NO afectan la concepción técnica**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QOPDFWS**